



RESOLUCIÓN N° 0298-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1350-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un área de **3 985,65 m²**, ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N.º 1210⁵, Decreto Legislativo N.º 1330⁶, Decreto Legislativo N.º 1366⁷ y Decreto Legislativo n.º 1559⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. N.º 1192”); asimismo, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 6) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025 – Ley que facilita la adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad Pública la adquisición o expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la ejecución de diversas Obras de Infraestructura, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N.º 17004-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 34282-2023) presentado el 12 de diciembre de 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes, adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.
ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03451-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 28 de diciembre de 2023, mediante el cual se advirtió entre otros que: **i)** En el punto 3 del Informe de Inspección Técnica en “Construcciones y/o infraestructura existente” se indicó “sí”, sin embargo, en el detalle indica que no presenta edificaciones; **ii)** En el punto 3 del Informe de Inspección Técnica, en el ítem “uso o actividades existentes” se indica: El terreno está siendo utilizado como parte de la Autopista Puno - Juliaca. sin embargo, dicha información no fue señalada en Plan de Saneamiento Físico y Legal; **iii)** Presenta dos (02) fotografías, donde se visualiza que el área en consulta está siendo utilizado como parte de la Autopista Puno – Juliaca, sin embargo, no fue advertido en el Plan de Saneamiento Físico Legal;

8. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el informe preliminar referido el considerando precedente aunada a la observación de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 00426-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de enero de 2024, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, mediante Oficio N.º 1691-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 03429-2024) presentado el 08 de febrero de 2024, “el administrado” realizó el descargo a las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: **i)** Plan de Saneamiento Físico y Legal, **ii)** El Informe de Inspección Técnica; **iii)** Panel fotográfico; en ese sentido, se procedió a evaluar dicha documentación, producto de lo cual se emitió el Informe Preliminar N.º 00005-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de marzo de 2024, mediante el cual se verificó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, “el administrado” precisó en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que revisada la plataforma virtual SIGRID del CENEPRED, se advirtió que “el predio” se encuentra en una zona con riesgos asociados al fenómeno de El niño, con susceptibilidad a movimientos en masa, inundación, déficit hídrico, incendios forestales, sequías, friajes y heladas. Cabe mencionar que dichos riesgos son de nivel medio y alto, además, son propios del entorno y no representa impedimento para continuar el trámite de primera inscripción;

11. Que, en ese sentido, “el administrado” deberá considerar lo dispuesto en el art. N.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir*

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;

12. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 27 de noviembre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 016024-2023-Z.R.Nro.XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT del 23 de noviembre de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Puno señaló que “el predio” se encuentra sobre ámbito que no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos; asimismo precisó que “el predio” se encuentra parcialmente superpuesto a la inscripción de anotación preventiva según refiere el legajo 160312 del 2017;

13. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación; asimismo, respecto de las superposición parcial con el legajo 160312, “el administrado” precisó en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, que a la fecha no se encuentra vigente por lo que no constituye óbice alguno para el presente procedimiento;

14. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no presenta edificaciones ni poseionarios y que no se encuentra ocupado por terceros; sin embargo está siendo ocupado y utilizado por la rotonda que forma parte de la infraestructura de la autopista Puno - Juliaca; asimismo, en el numeral IV.1.2, precisó que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, que no cuenta con cargas ni gravámenes y no se ha encontrado proceso judicial alguno sobre “el predio”; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que la inspección fue realizada el 08 de noviembre de 2023, que “el predio” es rural, de topografía plana, suelo arenoso arcilloso, y que “el predio” no presenta edificaciones, sin embargo, sobre este se encuentra parte de la Infraestructura de la autopista Puno – Juliaca;

15. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el décimo quinto considerando de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Gerlin Ramírez Torres;

18. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de

publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

20. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0353-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, respecto del área de 3 985,65 m², ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, para ser destinado al proyecto denominado: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”.

SEGUNDO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, lo resuelto en la presente resolución.

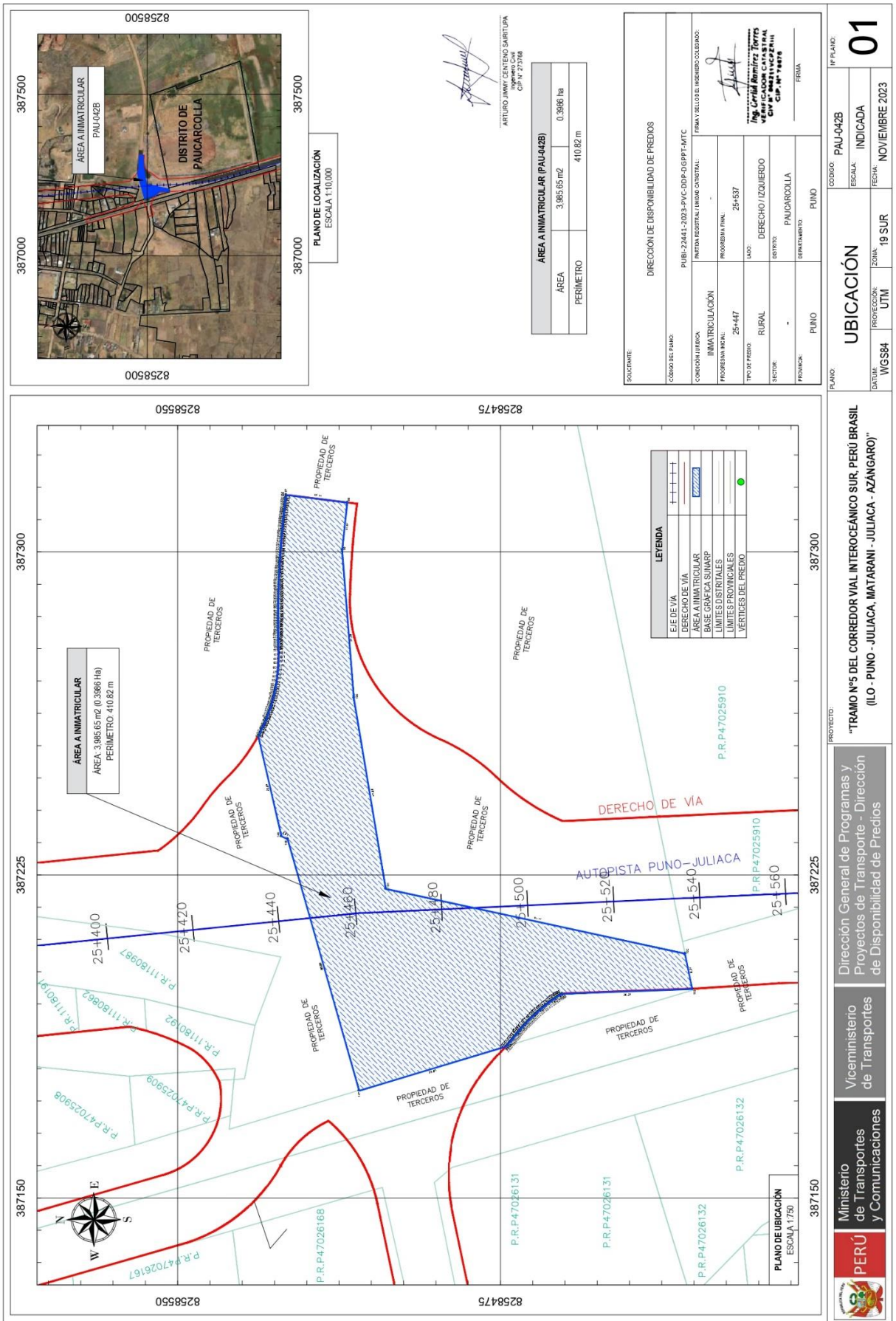
TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º XIII– Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario correspondiente y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

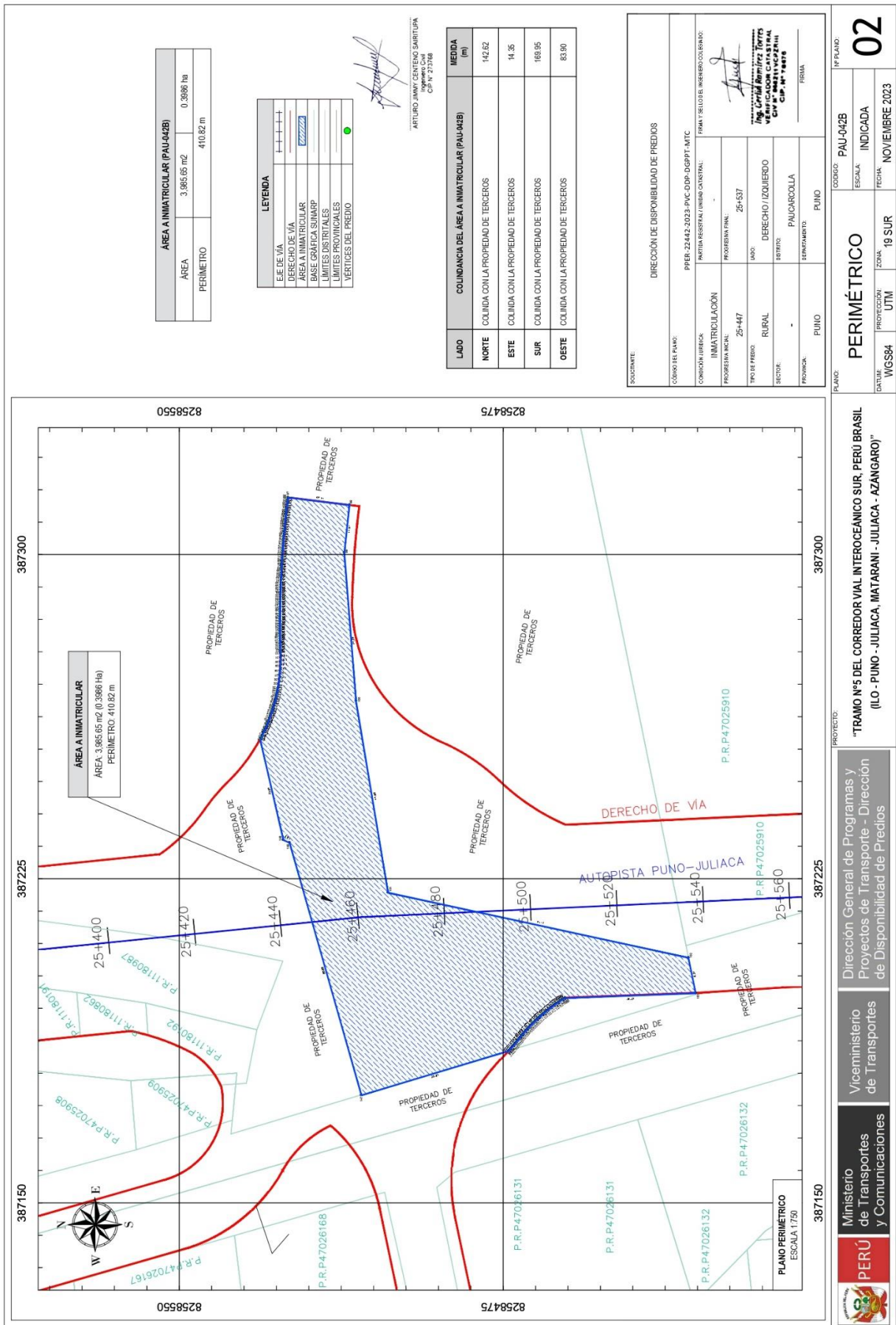
Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 466904723A



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

466904723A



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "TRAMO Nº 5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZÁNGARO)"

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD_PAU-042B
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : PAU-042B
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - ÁREA : 3,985.65 m²
 - PERIMETRO : 410.82 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 25+447 al Km 25+537
 - LADO : Derecho/Izquierdo
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : Paucarcolla
 - PROVINCIA : Puno
 - DEPARTAMENTO : Puno

7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 99 tramos.	142.62
SUR	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 05 tramos.	169.95
ESTE	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un tramo.	14.35
OESTE	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 44 tramos.	83.90

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (PAU-042B)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	0.59	139° 22' 01"	387257.2855	8258531.2985	387453.3084	8258899.0968
2	2-3	0.52	180° 44' 49"	387257.8051	8258531.0262	387453.8281	8258898.8245
3	3-4	0.52	180° 44' 51"	387258.2703	8258530.7901	387454.2933	8258898.5884
4	4-5	0.52	180° 44' 52"	387258.7388	8258530.5600	387454.7618	8258898.3582
5	5-6	0.52	180° 44' 53"	387259.2104	8258530.3359	387455.2334	8258898.1342
6	6-7	0.52	180° 44' 54"	387259.6851	8258530.1179	387455.7081	8258897.9162
7	7-8	0.52	180° 44' 54"	387260.1627	8258529.9061	387456.1857	8258897.7044
8	8-9	0.52	180° 44' 55"	387260.6432	8258529.7005	387456.6661	8258897.4988
9	9-10	0.52	180° 44' 55"	387261.1263	8258529.5012	387457.1492	8258897.2995





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (PAU-042B)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
10	10-11	0.52	180° 44' 55"	387261.6119	8258529.3082	387457.6349	8258897.1065
11	11-12	0.52	180° 44' 54"	387262.1000	8258529.1216	387458.1230	8258896.9199
12	12-13	0.52	180° 44' 54"	387262.5905	8258528.9414	387458.6135	8258896.7397
13	13-14	0.52	180° 44' 53"	387263.0831	8258528.7677	387459.1061	8258896.5660
14	14-15	0.52	180° 44' 52"	387263.5777	8258528.6005	387459.6007	8258896.3987
15	15-16	0.52	180° 44' 51"	387264.0743	8258528.4398	387460.0973	8258896.2381
16	16-17	0.52	180° 44' 49"	387264.5727	8258528.2857	387460.5957	8258896.0839
17	17-18	0.52	180° 44' 48"	387265.0728	8258528.1382	387461.0958	8258895.9364
18	18-19	0.52	180° 44' 46"	387265.5744	8258527.9973	387461.5974	8258895.7955
19	19-20	0.52	180° 44' 43"	387266.0774	8258527.8631	387462.1004	8258895.6613
20	20-21	0.52	180° 44' 41"	387266.5816	8258527.7355	387462.6047	8258895.5337
21	21-22	0.52	180° 44' 38"	387267.0871	8258527.6146	387463.1101	8258895.4128
22	22-23	0.52	180° 44' 36"	387267.5935	8258527.5004	387463.6166	8258895.2986
23	23-24	0.52	180° 44' 33"	387268.1008	8258527.3929	387464.1239	8258895.1911
24	24-25	0.52	180° 44' 29"	387268.6089	8258527.2921	387464.6320	8258895.0903
25	25-26	1.03	181° 06' 36"	387269.1175	8258527.1980	387465.1406	8258894.9962
26	26-27	1.03	181° 28' 36"	387270.1362	8258527.0299	387466.1593	8258894.8281
27	27-28	1.03	181° 28' 19"	387271.1558	8258526.8885	387467.1789	8258894.6867
28	28-29	1.02	181° 28' 01"	387272.1752	8258526.7737	387468.1984	8258894.5719
29	29-30	1.02	181° 27' 40"	387273.1935	8258526.6854	387469.2167	8258894.4836
30	30-31	1.01	181° 27' 18"	387274.2097	8258526.6234	387470.2329	8258894.4216
31	31-32	1.01	181° 26' 55"	387275.2227	8258526.5873	387471.2459	8258894.3855
32	32-33	1.00	181° 26' 30"	387276.2316	8258526.5769	387472.2548	8258894.3751
33	33-34	0.56	180° 39' 05"	387277.2355	8258526.5918	387473.2588	8258894.3900
34	34-35	0.56	179° 51' 52"	387277.7992	8258526.6066	387473.8224	8258894.4048
35	35-36	0.56	179° 51' 52"	387278.3629	8258526.6200	387474.3861	8258894.4182
36	36-37	0.56	179° 51' 52"	387278.9267	8258526.6321	387474.9500	8258894.4303
37	37-38	0.56	179° 51' 52"	387279.4906	8258526.6429	387475.5139	8258894.4411
38	38-39	0.56	179° 51' 52"	387280.0546	8258526.6524	387476.0778	8258894.4506
39	39-40	0.56	179° 51' 52"	387280.6186	8258526.6605	387476.6418	8258894.4587
40	40-41	0.56	179° 51' 52"	387281.1826	8258526.6672	387477.2059	8258894.4654
41	41-42	0.56	179° 51' 52"	387281.7468	8258526.6727	387477.7700	8258894.4709
42	42-43	0.56	179° 51' 52"	387282.3109	8258526.6768	387478.3342	8258894.4750
43	43-44	0.56	179° 51' 52"	387282.8752	8258526.6796	387478.8985	8258894.4778
44	44-45	0.56	179° 51' 52"	387283.4394	8258526.6810	387479.4627	8258894.4792
45	45-46	0.56	179° 51' 52"	387284.0037	8258526.6811	387480.0270	8258894.4793
46	46-47	0.56	179° 51' 52"	387284.5680	8258526.6799	387480.5914	8258894.4781





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (PAU-042B)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
47	47-48	0.56	179° 51' 51"	387285.1324	8258526.6773	387481.1557	8258894.4755
48	48-49	0.56	179° 51' 51"	387285.6968	8258526.6734	387481.7201	8258894.4716
49	49-50	0.56	179° 51' 51"	387286.2612	8258526.6681	387482.2845	8258894.4663
50	50-51	0.56	179° 51' 51"	387286.8256	8258526.6616	387482.8489	8258894.4598
51	51-52	0.56	179° 51' 51"	387287.3900	8258526.6536	387483.4133	8258894.4518
52	52-53	0.56	179° 51' 51"	387287.9544	8258526.6444	387483.9777	8258894.4426
53	53-54	0.56	179° 51' 51"	387288.5188	8258526.6338	387484.5421	8258894.4320
54	54-55	0.56	179° 51' 51"	387289.0832	8258526.6219	387485.1066	8258894.4200
55	55-56	0.56	179° 51' 51"	387289.6476	8258526.6086	387485.6709	8258894.4068
56	56-57	0.56	179° 51' 51"	387290.2119	8258526.5940	387486.2353	8258894.3922
57	57-58	0.56	179° 51' 51"	387290.7763	8258526.5780	387486.7997	8258894.3762
58	58-59	0.56	179° 51' 51"	387291.3406	8258526.5608	387487.3640	8258894.3589
59	59-60	0.56	179° 51' 51"	387291.9049	8258526.5421	387487.9283	8258894.3403
60	60-61	0.56	179° 51' 51"	387292.4691	8258526.5222	387488.4926	8258894.3204
61	61-62	0.56	179° 51' 51"	387293.0333	8258526.5009	387489.0568	8258894.2991
62	62-63	0.56	179° 51' 51"	387293.5975	8258526.4783	387489.6209	8258894.2764
63	63-64	0.56	179° 51' 51"	387294.1616	8258526.4543	387490.1851	8258894.2525
64	64-65	0.56	179° 51' 51"	387294.7257	8258526.4290	387490.7491	8258894.2272
65	65-66	0.56	179° 51' 51"	387295.2897	8258526.4023	387491.3131	8258894.2005
66	66-67	0.56	179° 51' 51"	387295.8536	8258526.3744	387491.8771	8258894.1725
67	67-68	0.56	179° 51' 51"	387296.4175	8258526.3451	387492.4410	8258894.1432
68	68-69	0.56	179° 51' 51"	387296.9813	8258526.3144	387493.0048	8258894.1126
69	69-70	0.56	179° 51' 51"	387297.5450	8258526.2824	387493.5685	8258894.0806
70	70-71	0.56	179° 51' 51"	387298.1086	8258526.2491	387494.1321	8258894.0473
71	71-72	0.56	179° 51' 51"	387298.6721	8258526.2144	387494.6957	8258894.0126
72	72-73	0.56	179° 51' 51"	387299.2356	8258526.1785	387495.2591	8258893.9766
73	73-74	0.56	179° 51' 51"	387299.7989	8258526.1411	387495.8225	8258893.9393
74	74-75	0.56	179° 51' 51"	387300.3622	8258526.1025	387496.3857	8258893.9007
75	75-76	0.56	179° 51' 51"	387300.9253	8258526.0625	387496.9489	8258893.8607
76	76-77	0.56	179° 51' 51"	387301.4883	8258526.0212	387497.5119	8258893.8193
77	77-78	0.56	179° 51' 51"	387302.0512	8258525.9785	387498.0748	8258893.7767
78	78-79	0.56	179° 51' 51"	387302.6140	8258525.9345	387498.6376	8258893.7327
79	79-80	0.56	179° 51' 51"	387303.1767	8258525.8892	387499.2003	8258893.6874
80	80-81	0.56	179° 51' 51"	387303.7392	8258525.8426	387499.7628	8258893.6407
81	81-82	0.56	179° 51' 51"	387304.3016	8258525.7946	387500.3252	8258893.5927
82	82-83	0.56	179° 51' 51"	387304.8639	8258525.7453	387500.8875	8258893.5434
83	83-84	0.56	179° 51' 51"	387305.4260	8258525.6946	387501.4496	8258893.4928





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (PAU-042B)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
84	84-85	0.56	179° 51' 52"	387305.9879	8258525.6427	387502.0116	8258893.4408
85	85-86	0.56	179° 51' 52"	387306.5497	8258525.5894	387502.5734	8258893.3875
86	86-87	0.56	179° 51' 52"	387307.1114	8258525.5348	387503.1350	8258893.3329
87	87-88	0.56	179° 51' 52"	387307.6729	8258525.4788	387503.6965	8258893.2770
88	88-89	0.56	179° 51' 52"	387308.2342	8258525.4215	387504.2579	8258893.2197
89	89-90	0.56	179° 51' 52"	387308.7953	8258525.3629	387504.8190	8258893.1611
90	90-91	0.56	179° 51' 52"	387309.3563	8258525.3030	387505.3800	8258893.1012
91	91-92	0.56	179° 51' 52"	387309.9171	8258525.2418	387505.9408	8258893.0399
92	92-93	0.56	179° 51' 52"	387310.4777	8258525.1792	387506.5014	8258892.9773
93	93-94	0.56	179° 51' 52"	387311.0381	8258525.1153	387507.0618	8258892.9134
94	94-95	0.56	179° 51' 52"	387311.5983	8258525.0501	387507.6220	8258892.8482
95	95-96	0.56	179° 51' 52"	387312.1583	8258524.9836	387508.1820	8258892.7817
96	96-97	0.56	179° 51' 52"	387312.7181	8258524.9157	387508.7418	8258892.7138
97	97-98	14.35	89° 55' 56"	387313.2776	8258524.8465	387509.3014	8258892.6447
98	98-99	11.07	90° 52' 26"	387311.5006	8258510.6088	387507.5243	8258878.4067
99	99-100	34.39	190° 46' 44"	387300.4939	8258511.8124	387496.5174	8258879.6104
100	100-101	44.96	184° 56' 23"	387266.2124	8258509.0913	387462.2354	8258876.8893
101	101-102	71.16	248° 17' 37"	387221.8705	8258501.6886	387417.8929	8258869.4865
102	102-103	8.37	113° 43' 34"	387206.7987	8258432.1461	387402.8207	8258799.9430
103	103-104	30.27	80° 35' 50"	387198.5924	8258430.4769	387394.6143	8258798.2738
104	104-105	0.46	209° 58' 28"	387197.4860	8258460.7249	387393.5080	8258828.5223
105	105-106	0.46	180° 37' 47"	387197.2411	8258461.1159	387393.2631	8258828.9132
106	106-107	0.46	180° 37' 49"	387196.9916	8258461.5045	387393.0136	8258829.3018
107	107-108	0.46	180° 37' 51"	387196.7377	8258461.8907	387392.7596	8258829.6880
108	108-109	0.46	180° 37' 52"	387196.4793	8258462.2743	387392.5013	8258830.0717
109	109-110	0.46	180° 37' 54"	387196.2165	8258462.6554	387392.2385	8258830.4527
110	110-111	0.46	180° 37' 55"	387195.9494	8258463.0338	387391.9713	8258830.8311
111	111-112	0.46	180° 37' 57"	387195.6779	8258463.4094	387391.6998	8258831.2068
112	112-113	0.46	180° 37' 58"	387195.4021	8258463.7823	387391.4241	8258831.5796
113	113-114	0.46	180° 37' 59"	387195.1222	8258464.1522	387391.1441	8258831.9496
114	114-115	0.46	180° 37' 60"	387194.8380	8258464.5192	387390.8599	8258832.3166
115	115-116	0.46	180° 38' 01"	387194.5496	8258464.8831	387390.5716	8258832.6805
116	116-117	0.46	180° 38' 01"	387194.2572	8258465.2440	387390.2791	8258833.0414
117	117-118	0.46	180° 38' 02"	387193.9608	8258465.6017	387389.9827	8258833.3991
118	118-119	0.46	180° 38' 02"	387193.6603	8258465.9562	387389.6822	8258833.7535
119	119-120	0.46	180° 38' 02"	387193.3559	8258466.3073	387389.3778	8258834.1047
120	120-121	0.46	180° 38' 02"	387193.0476	8258466.6551	387389.0695	8258834.4525





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (PAU-042B)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
121	121-122	0.46	180° 38' 02"	387192.7355	8258466.9994	387388.7574	8258834.7968
122	122-123	0.46	180° 38' 02"	387192.4196	8258467.3403	387388.4415	8258835.1377
123	123-124	0.46	180° 38' 02"	387192.1000	8258467.6776	387388.1219	8258835.4750
124	124-125	0.46	180° 38' 01"	387191.7767	8258468.0113	387387.7986	8258835.8087
125	125-126	0.46	180° 38' 01"	387191.4499	8258468.3413	387387.4718	8258836.1387
126	126-127	0.46	180° 37' 60"	387191.1195	8258468.6675	387387.1414	8258836.4650
127	127-128	0.46	180° 37' 59"	387190.7857	8258468.9900	387386.8075	8258836.7875
128	128-129	0.46	180° 37' 58"	387190.4484	8258469.3087	387386.4703	8258837.1061
129	129-130	0.46	180° 37' 57"	387190.1079	8258469.6234	387386.1297	8258837.4208
130	130-131	0.46	180° 37' 55"	387189.7640	8258469.9342	387385.7859	8258837.7316
131	131-132	0.46	180° 37' 54"	387189.4170	8258470.2410	387385.4389	8258838.0384
132	132-133	0.46	180° 37' 52"	387189.0668	8258470.5437	387385.0887	8258838.3412
133	133-134	0.46	180° 37' 51"	387188.7136	8258470.8424	387384.7355	8258838.6398
134	134-135	0.46	180° 37' 49"	387188.3574	8258471.1369	387384.3793	8258838.9343
135	135-136	0.46	180° 37' 47"	387187.9983	8258471.4272	387384.0202	8258839.2247
136	136-137	0.34	180° 05' 42"	387187.6364	8258471.7133	387383.6582	8258839.5108
137	137-138	0.35	179° 33' 39"	387187.3654	8258471.9267	387383.3873	8258839.7242
138	138-139	0.35	179° 33' 38"	387187.0961	8258472.1423	387383.1179	8258839.9398
139	139-140	0.35	179° 33' 38"	387186.8283	8258472.3599	387382.8501	8258840.1574
140	140-141	0.35	179° 33' 38"	387186.5622	8258472.5797	387382.5840	8258840.3772
141	141-142	0.35	179° 33' 38"	387186.2978	8258472.8015	387382.3196	8258840.5990
142	142-143	0.35	179° 33' 38"	387186.0350	8258473.0253	387382.0568	8258840.8228
143	143-144	0.35	179° 33' 38"	387185.7739	8258473.2512	387381.7957	8258841.0487
144	144-145	0.35	179° 33' 38"	387185.5146	8258473.4791	387381.5364	8258841.2766
145	145-146	0.02	179° 33' 38"	387185.2570	8258473.7089	387381.2788	8258841.5064
146	146-147	35.67	148° 53' 44"	387185.2403	8258473.7241	387381.2621	8258841.5216
147	147-148	60.69	89° 08' 60"	387174.9847	8258507.8838	387371.0063	8258875.6818
148	148-149	1.63	228° 57' 01"	387233.3625	8258524.4703	387429.3851	8258892.2685
149	149-1	23.84	128° 10' 01"	387234.0560	8258525.9448	387430.0786	8258893.7431
Total		410.82	26460° 00' 00"				

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, el 27.11.2023, el predio afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)", no cuenta con inscripción registral.

ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768

Ing. Geriud Ramirez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 002211VCP2R11
CIP. N° 70670

Lima, diciembre del 2023



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024

